

ORDENANZA N° 341/90
(Modificada por Ordenanza N° 356/92)

VISTO:

Que se ha efectuado un exhaustivo análisis de la actual Ordenanza de concursos para Profesores (N° 315/87);

Y CONSIDERANDO:

Que el régimen de concursos es el mecanismo que la Universidad ha asumido como la herramienta adecuada para la selección de los docentes que conducen el proceso de enseñanza-aprendizaje;

Que, por lo tanto, es necesario asegurar que dicho mecanismo permita una selección eficiente que resguarde los objetivos de la Universidad y la calidad del servicio educativo;

Que, al mismo tiempo, es imprescindible garantizar que el régimen de concursos funcione con las máximas garantías de imparcialidad, equidad e igualdad de oportunidades para todos los postulantes a ocupar cargos docentes;

Que, por lo expresado, es necesario reemplazar la actual Ordenanza N° 315/87 dictada por el H. Consejo Directivo de la Facultad (modificada por la Ordenanza N° 334/89), reglamentaria de la Ordenanza N° 8/86 dictada por el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (modificada por la Ordenanza N° 10/89);

Que una de las cuestiones centrales del régimen de concursos que se considera imprescindible modificar es el referido a la amplitud de cada llamado, precisando que el mismo debe circunscribirse a cada materia, para asegurar que la selección sea más eficiente, más equitativa y más ajustada a las modalidades bajo las cuales se efectúa la asignación de todos los docentes para las respectivas cátedras de la Facultad;

Que, por otro lado, la modificación en el contenido de la entrevista -en lo que al plan de cátedra se refiere- suprimiendo lo relativo a la expresión del rol de los profesionales en la sociedad y a la concepción de la Universidad, reflejará mejor el espíritu de pluralidad ideológica que constituye uno de los ejes centrales de la Reforma;

Que, siendo la prueba de oposición parte sustancial del proceso de concursos, se considera conveniente precisar aspectos referidos al contenido de cada una de sus artes, la extensión de las mismas y su ponderación dentro del porcentaje global que le corresponde;

Que es necesario precisar algunos aspectos normativos para prevenir dificultades concretas manifestadas por la aplicación de las Ordenanzas vigentes, tales como el reemplazo automático de los miembros titulares del Jurado por sus respectivos suplentes, contenido del informe de los observadores, posibilidad de asignación de los profesores designados por concurso en materias diferentes de aquéllas en las que compitieron, y otros aspectos particulares tendientes a lograr un funcionamiento más ágil y transparente de todo el mecanismo de concursos; por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ORDENA:**

Art. 1º.- Los concursos para la designación de profesores regulares de esta Facultad se regirán por la legislación vigente, el Estatuto Universitario, las Ordenanzas Nos 8/86 y 10/89 y lo reglamentado en los siguientes articulados.

Art. 2º.- El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Los tres miembros titulares y tres suplentes deberán ser o haber sido profesores por concurso en ésta u otras universidades nacionales del país o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

Por lo menos un titular y un suplente no deberán tener relación de dependencia con esta Universidad.

Se designará un (1) observador titular y un (1) observador suplente en representación de los estudiantes y un (1) observador titular y un (1) observador suplente en representación de los graduados. Los observadores tomarán conocimiento de todas las instancias y actuaciones, y elevarán sus conclusiones por escrito al tribunal para su consideración antes del dictamen.

Los observadores para ser designados deberán satisfacer idénticos requisitos a los exigidos para los estudiantes y graduados que actúan como miembros plenos según lo dispuesto por el Art. 2º de la Ordenanza N° 10/89 del H. Consejo Superior y los que establece la presente Ordenanza.

Art. 3º.- El llamado a concurso se hará para cubrir cargos de cada uno de los Departamentos Docentes e Institutos de la Facultad. Deberá indicar la dedicación, el área, la orientación, la materia a la que corresponden los cargos involucrados por el concurso y la nómina del Jurado y Observadores. Asimismo debe especificarse si se trata de cargos vacantes u ocupados y, en este último caso, identificarse al docente que cubre cada uno de ellos, indicando el mecanismo de selección por el cual accedió a los mismo. Excepcionalmente y en caso debidamente fundado, el H. Consejo Directivo podrá establecer que el llamado a concurso incluya más de una materia dentro de una misma orientación.

Art. 4º.- El llamado especificará las categorías y el número máximo de cargos a proveer por categoría para una misma materia. Los postulantes no deberán indicar categoría a la que aspiran, salvo que deseen limitar su participación en el concurso a una determinada, pudiendo en este último caso indicar su orden de preferencia. Con respecto a la dedicación, los postulantes deberán indicar su orden de preferencia.

Los miembros del Jurado deberán indicar en su dictamen, en forma conjunta o individual, para cada uno de los cargos concursados:

- a) Nómina de aspirantes en condiciones de ocupar cada uno de los cargos objeto de concurso.
- b) Ordenes de mérito correspondientes en base a la evaluación de los títulos, antecedentes y prueba de oposición de los postulantes nominados en a).
- c) Propuesta, en base a lo especificado en los puntos anteriores, y teniendo en cuenta las preferencias y restricciones establecidas por cada postulante, las designaciones que correspondieran en cada uno de los

cargos concursados, determinando asimismo -cuando proceda- los cargos que se declaren desiertos.

Art. 5°.- Para ser Profesor regular se deberá cumplir con los requisitos de título y grado fijados en los estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, rigiendo las excepciones previstas en el mismo.

Art. 6°.- Los interesados deberán presentar, personalmente o mediante apoderado, la solicitud de inscripción a concurso en formularios especiales por cuadruplicado. Deberán acompañar también las constancias de los antecedentes en copias debidamente acreditadas, excepto cuando el concursante fuera docente de la Facultad y tales constancias obraren en su legajo, documentación ésta que -en tal caso- deberá quedar a disposición del Jurado. La presentación se efectuará ante la Secretaría Técnica de la Facultad y su recepción será debidamente certificada.

Art. 7°.- Con referencia a los estudiantes y egresados que actúen como observadores (sean éstos titulares o suplentes) se establece lo siguiente:

- a) Los estudiantes regulares serán seleccionados por el H. Consejo Directivo a propuesta de su Comisión de Enseñanza, los que deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Tener aprobada la materia objeto del concurso.
 - Haber aprobado no menos de los dos tercios de las materias de la carrera que cursa el respectivo estudiante, al momento de la aprobación del llamado.
 - Haber obtenido un promedio no inferior a seis puntos en la escala de cero a diez, sin considerar los aplazos, en los exámenes finales de las materias aprobadas al momento del llamado a concurso.
 - No haber sido aplazado en un número de exámenes finales superior a veinte por ciento del número de materias aprobadas al momento del llamado a concurso.

Para elaborar la respectiva propuesta a presentar al H. Consejo Directivo, la Comisión de Enseñanza solicitará a la Dirección de Enseñanza de la Facultad el listado de alumnos que reúnan las condiciones requeridas para desempeñarse como observadores en la materia del concurso.

El H. Consejo Directivo resolverá aquellas situaciones en las que no sea posible seleccionar observadores que cumplan con los requisitos previstos en este inciso. La resolución que se tome deberá garantizar que no se demore el llamado a concurso.

- b) Los egresados serán seleccionados por el H. Consejo Directivo a propuesta de su Comisión de Enseñanza, teniendo en cuenta la actuación académica que tuvieron como estudiantes y/o su posterior actuación profesional, especialmente en el área de conocimientos vinculados al concurso en que actuarán como observadores.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba será invitado a elevar un listado de candidatos que se adecuen a lo dispuesto en el párrafo precedente, a efectos de que la Comisión de Enseñanza lo considere para elaborar la respectiva propuesta.

Art. 8°.- La integración de los Jurados constituirá carga académica para los docentes de esta Facultad designados a tal fin. La actuación como observadores estudiantiles

será obligatoria para los designados. En ambos casos podrán aplicarse las sanciones que el H. Consejo Directivo disponga en los casos de incumplimiento injustificado o mal desempeño. En relación a los egresados, la Facultad podrá solicitar la colaboración del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, a fin de garantizar el cumplimiento y el buen desempeño de las funciones para las cuales fueron designados. La ausencia de observadores en el momento de substanciarse el respectivo concurso no invalida la realización del mismo en ninguna instancia.

Art. 9°.- La prueba de oposición, que será pública a la cual no podrán asistir los restantes postulantes constará de las siguientes partes:

- a) Una clase oral y sobre un tema seleccionado de acuerdo con lo que establece el artículo 10° de esta Ordenanza. Finalizada la clase, los miembros del Jurado podrán interrogar sobre el tema a cada postulante.

La clase tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) minutos, excluyendo dicho término el tiempo que requieran las preguntas.

- b) Una entrevista personal en la que cada postulante presentará un plan de trabajo para la materia objeto del concurso y de su actividad académica en general. El Jurado deberá evaluar la capacidad de cada postulante para planificar, organizar y estructurar contenidos, metodologías, bibliografía y otros aspectos propios del funcionamiento de una cátedra, de acuerdo con la caracterización que el Plan de Estudios fija para la materia correspondiente y según las modificaciones que para la misma pueda proponer el postulante. El Jurado analizará además la solidez de su propuesta de actividad académica.

A través de la clase, de las preguntas y de la entrevista el Jurado deberá evaluar el nivel, amplitud y solidez académica de los conocimientos del concursante, como así también su capacidad pedagógica y didáctica.

Art. 10°.- La Secretaría Técnica de la Facultad notificará fehacientemente a los postulantes del día y hora en que se hará el sorteo del tema a que alude el inciso a) del Art. 9° de esta Ordenanza. El tema objeto del concurso surgirá de entre los que en forma individual y en sobre cerrado deberán presentar cada uno de los tres miembros del Jurado, sorteo cuyo resultado la misma Secretaría dejará debidamente documentado mediante el acta respectiva. Los temas propuestos responderán al programa o los programas vigentes en esta facultad para la materia objeto del concurso y el tema que resultare sorteado será común para todos los postulantes, quienes se someterán a la prueba de oposición a que refiere el Art. 9° precedente, a las cuarenta y ocho (48) horas corridas después del sorteo de referencia.

Art. 11°.- (Texto incorporado por Ord. 356). Los títulos y antecedentes, la clase oral y la entrevista, se evaluarán conforme a una escala de 0 a 10. Los puntajes que se asignen se multiplicarán por un coeficiente de ponderación de 0,5, 0,4 y 0,1 respectivamente. La nota final del candidato resultará de sumar los tres resultados parciales.

Art. 12°.- El Jurado determinará por sorteo el orden en el que cada postulante desarrollará la clase oral y publica, sorteo que se realizará el día y hora fijados para la efectivización de la clase de referencia y ante los postulantes presentes en esa oportunidad.

Art. 13°.- La entrevista personal se deberá desarrollar después de la clase oral de todos los concursantes y en el mismo orden en el que expusieron su clase los mismos.

Art. 14°.- En caso de imposibilidad de cumplimiento en sus funciones los miembros titulares del Jurado serán reemplazados por cualesquiera de los miembros suplentes, salvo en el caso de que haya que sustituir al titular que no debe tener relación de dependencia con esta Universidad, quien será necesariamente reemplazado por el miembro suplente que cumpla igual condición. La designación del miembro suplente será efectuada por el señor Decano, quien a posteriori pondrá en conocimiento de este hecho al H. Consejo Directivo. La posibilidad de sustituir miembros del Tribunal de concurso podrá efectuarse hasta el momento anterior en que comience la exposición por parte de los postulantes de las pruebas de oposición, momento a partir del cual, la constitución del Jurado deberá mantenerse sin ningún cambio hasta la finalización del concurso.

Art. 15°.- Los observadores por los estudiantes y los egresados elevarán su informe individual al Jurado, quien los agregará al dictamen o dictámenes que se elaboren para el concurso. Dichos informes deberán contener solamente la opinión del observador acerca del cumplimiento de las cuestiones de procedimiento emergentes de la legislación vigente en materia de concursos. La falta de elevación de estos informes dentro de los términos previstos por la Ordenanza N° 8/86 del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba para la actuación de los Jurados, no constituirá obstáculo para que éstos se expidan, sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento puedan corresponder según lo establecido en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Art. 16°.- Los profesores designados por concurso en una materia, podrán ser asignados a otras si así lo solicita el respectivo director de Departamento y siempre que el docente involucrado preste su conformidad, excepción que será en cada caso autorizada por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 17°.- Dejar sin efecto las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 315/87.

Art. 18°.- Elevar la presente al H. Consejo Superior, solicitando su aprobación.

Art. 19°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A TRES DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

**Fdo.: Dr. José Walter Dorflinger
Decano**

**Lic. Adolfo D. Buffa
Secretario Técnico**

Aprobada por Resolución N° 31 del H.C.S. 19/03/91